

EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS: Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con cinco minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

I. Notando el auto de fecha diez de septiembre del dos mil quince, notificado en fecha veintitrés del mes de noviembre del mismo año, se le requirió a **LABORATORIOS VIZCAINO, S.A.**, para que en el plazo de quince días hábiles regularizara el licenciamiento relativo al pago de anualidades del año dos mil quince de los productos: SULFATO DE MAGNESIO VIZCAINO 50% SOLUCION INYECTABLE, del fabricante LABORATORIOS VIZCAINO, S.A. y número de registro RG1664041006; REDICAL 20 mg CAPSULAS CON GRANULOS ENTERICOS, del fabricante LABORATORIOS VIZCAINO, S.A. y número de registro RG1776090507.

II. Que habiendo transcurrido el plazo relacionado en el Romano I, y no habiendo el administrado manifestado interés en la regularización de dicho producto, que según lo establecido en el artículo 35 letra k) de la Ley de Medicamentos, no cancelar la anualidad y la renovación de la licencia de comercialización correspondiente es causal de cancelación de registro sanitario, que el pago de anualidades o, en su caso, de la renovación se debe realizar durante los primeros tres de cada año, en este caso, no habiendo sido cancelada por el titular del producto, se procedió a la cancelación del registro sanitario por la Honorable Junta de Delegados de esta Dirección.

III. Se tiene por recibido, el Acuerdo **17.17.20** de Sesión Ordinaria número siete, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete. En el precitado acuerdo se establece: *“Procedase a la cancelación de los registros detallados a continuación [...] 14. RG1664041006 Sulfato De Magnesio Vizcaino 50% Solución Inyectable; 15. RG1776090507 Redical 20 Mg Capsulas Con Gránulos Entéricos”*.

IV. Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma la especialidad farmacéutica relacionada en el romano I de la presente resolución;
- b) *Infórmese* lo pertinente a la Unidad de Registro correspondiente;
- c) *Archívese* el presente expediente;
- d) *Notifíquese.* –

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES *****
*****RUBRICADAS*****